DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6655
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No.734463

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA					SOLICITANTE
COE:	24	MOVIL:	2		Comunidad
FECHA:	27 de Marzo de 2012	HORA:	1:40 p.m.		VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Carrera 3 Este No.45B-04	ÁREA DIRECTA:			25 m^2		
BARRIO:	San Martin de Porres	POBLACIÓN ATENDIDA:			0		
UPZ:	90 - Pardo Rubio	FAMILIAS	0	ADULTOS	0	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	2 - Chapinero	PREDIOS EVALUADOS		1			
CHIP:	AAA0156YDLF	DOCUMENTO REMISORIO			CR - 15389		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [ ]

3. ANTECEDENTES

El Barrio San Martin de Porres fue legalizado mediante el Acto Administrativo 0451 del 22 de diciembre de 1999, para lo cual el Fondo Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE emitió el concepto técnico de riesgo No.3369 del 23 de junio de 1999, en el cual el sector de la Carrera 3 A entre las Calle 44 A y la Calle 45 A, se encuentran catalogados como zona de amenaza "Media" por fenómenos de remoción en masa (Ver Figura 1).

Para el sector del Barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero, desde el año 2004 el FOPAE mediante el Diagnóstico Técnico DI-2242 recomendó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, las obras de contención del talud oriental así como la limpieza y reparación del canal Cataluña; posteriormente en el año 2006 mediante DI-2723 el FOPAE recomendó a la misma empresa de servicios públicos garantizar el adecuado funcionamiento del canal y realizar la estabilización del talud que conforma el margen izquierda del mismo.

En atención a los eventos Sire No. 480924 del 17 de diciembre de 2011 y No. 500234 del 20 de diciembre de 2011, el FOPAE realizó por solicitud de la Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos las visitas técnicas al sitio de la Carrera 3 Este con Calle 45 B, encontrando que se había generado un deslizamiento de material proveniente de la ladera oriental obstruyendo el canal limitante del norte, por lo cual se procedió a poner dicha situación en conocimiento de la Alcaldía Local de Chapinero y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, vía red distrital, con el fin de que se tomaran las medidas correctivas que garantizaran el correcto funcionamiento del canal en comento y evitar la generación del riesgo público asociado. De los anteriores eventos se elaboraron por parte del FOPAE las respuestas oficiales RO-52085 y RO-52477, las cuales describen las condiciones en que se encontraba el canal limitante del norte y el sector aledaño de la Carrera 3 A entre las Calle 44 A y Calle 45 B por efecto del taponamiento del mismo como

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

consecuencia de un desprendimiento de material proveniente de la ladera del costado oriental; adicionalmente, las mencionadas respuestas oficiales incluyen las recomendaciones para el sector afectado las cuales entre las cuales se encuentran:

A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, adelantar las acciones necesarias dentro de sus competencias, y de ser el caso establecer el responsable y/o responsables que deben realizar los estudios para determinar la causa de los desprendimientos, las medidas de mitigación, reconformación y/o estabilización del costado oriental del canal limitante del norte, donde se presentó el desprendimiento, con el fin de evitar deslizamientos que obstruyan el flujo de las aguas, que comprometan su funcionalidad.

A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, identificar el responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven.

A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, desde su competencia realizar el mantenimiento periódico, suficiente y preventivo del canal limitante del norte, con el objeto de evitar su posible obstrucción y reducir la capacidad de conducción de las aguas lluvias transportadas por dicha estructura.

El día de 6 de enero de 2012 a la altura de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B, se presentaron dos fenómenos de remoción masa de carácter retrogresivo en una ladera de aproximadamente 50° grados de pendiente. El primer proceso de remoción en masa se produjo a la altura del canal limitante del norte, cuyo escarpe principal se localiza en el borde occidental de dicho canal con una altura de 5 m aproximadamente, una longitud de 50 m, un ancho de 40 m y volumen de material movilizado de aproximadamente 2000 m^3, el cual se depositó en la parte posterior de las viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera correspondientes a los predios con las siguientes direcciones Carrera 2 Este No. 45 B - 16, Carrera 2 Este No. 45 - 08, Carrera 2 Este No. 45 B - 32 y Carrera 2 Este No. 44 A - 68, las cuales corresponden a construcciones de uno y dos niveles en mampostería parcialmente confinada, con cubiertas en teja de zinc, asbesto cemento y concreto reforzado, donde se evidenciaron deficiencias constructivas relacionadas principalmente con falta de adecuados elementos estructurales de confinamiento tipo columnas y vigas de amarre; viviendas que fueron recomendadas evacuar de carácter temporal y preventivo. Se destaca que en las viviendas en comento no se observaron patologías estructurales como fisuras, grietas o perdida de verticalidad de los elementos estructurales, sin embargo la zona donde están construidas dichas viviendas se encuentra comprometida, dado que esta posiblemente se encuentre dentro de la zona de influencia del fenómeno de remoción en masa, dicha situación compromete en la actualidad la estabilidad estructural y la habitabilidad de dichas viviendas, hasta tanto se tomen las medidas correctivas necesarias con base en estudios técnicos de detalle, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio San Martin de Porres y cumpliendo con los permisos y licencias respectivos y con el apoyo de personal idóneo. Adicionalmente, de acuerdo a lo observado el día 6 de Enero de 2012, en la parte alta de las viviendas a una distancia de 20 m se produjo la afectación de redes de la Empresa Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, Codensa, el colapso total de la banca de la Carrera 3 Este en una longitud aproximada de 50 m y a 20 m de la vía, el proceso de remoción en masa produjo el desconfinamiento de una red de agua potable de 12" pulgadas de diámetro, la cual quedó expuesta en una longitud aproximada de 35 m. También se produjo el desconfinamiento del canal de aguas lluvias denominado limitante del norte, construido en concreto reforzado con una sección de 2X3 m, en una longitud de 40 m aproximadamente; esta situación compromete en la actualidad la estabilidad estructural de estas redes, las cuales se encuentran a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, como también el espacio público, es decir vías, zonas verdes y demás infraestructura localizada a la altura de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

El segundo proceso de remoción en masa se presentó hacia el costado oriental del canal limitante del norte sobre una ladera de 50° grados, con longitud de 60 m, ancho de 50 m, un escarpe de 4 m aproximadamente localizado en la parte alta, a nivel de una cancha de futbol del Colegio Seminario Calasanz y un volumen de material movilizado de aproximadamente 6000 m^3, el cual se deposita sobre el costado oriental del canal limitante del norte; adicionalmente se observó que el escarpe principal hacia el costado norte limita con la parte posterior de las viviendas ubicadas sobre la Calle 45 A Bis, produciendo acumulación de material proveniente del deslizamiento sobre los muros de cerramiento del costado posterior de las mismas, situación que en el corto plazo no compromete su estabilidad; sin embargo, se resalta que dicha situación podría cambiar de no tomarse las medidas correctivas necesarias con base en estudios técnicos de detalle, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio San Martin de Porres y cumpliendo con los permisos y licencias respectivos el apoyo de personal idóneo, de acuerdo a la normatividad vigente, que garanticen la estabilidad estructural y habitabilidad de las mismas. También se observó la perdida de verticalidad de varios individuos arbóreos de altura promedio de 30 m, por lo cual a través de la red distrital se solicitó el apoyo del Jardín Botánico para tomar las medidas correctivas necesarias, también en su momento se activaron a través de la red distrital el apoyo de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, Codensa y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.

Entre las posibles causas del proceso de inestabilidad evidenciado se destacan la falta de mantenimiento de la infraestructura pública construida en el sector, tal es el caso del canal limitante del norte, el cual presentaba desde hace varios días anteriores al evento, obstrucción de su flujo normal en una longitud aproximada de 10 m a causa de material proveniente del segundo proceso de remoción en masa, lo cual generó el reboce del canal en dicho sector, saturando el terreno ladera abajo y probablemente activando el primer proceso de remoción en masa anteriormente descrito, situación que de acuerdo a la inspección visual no es posible comprobar. Es de aclarar que la obstrucción del mencionado canal ya había sido informada por parte del FOPAE a través de la red distrital desde el mes de Diciembre de 2011. Por otra parte, la intervención antrópica del sector principalmente por las modificaciones morfológicas debidas a la conformación de rellenos y/o cortes en la ladera para la construcción de la infraestructura pública del sector tales como las vías y redes de servicios públicos, entre las cuales se encuentran el canal limitante del norte, posiblemente han modificado las condiciones de flujo de las aguas de escorrentía superficial como subsuperficial, así como las condiciones de estabilidad de la ladera, situación que de acuerdo a la inspección visual tampoco es posible comprobar; por otra parte, la carencia de obras de control de drenaje de flujos superficiales y subsuperficiales, sistemas de protección y estabilización de la ladera, de la vía y el canal en mención y la susceptibilidad de los materiales que conforman la ladera.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En el predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, en el barrio San Martin de Porres de la Localidad de Chapinero, se identificó una edificación, ubicada en el costado sur del mencionado predio, posiblemente construida posteriormente al evento de emergencia SIRE No.539555 del sector el día 6 de enero de 2012, la cual de acuerdo a la inspección visual se encuentra sobre una ladera de 50° de pendiente aproximadamente, en la zona de influencia de los procesos de remoción en masa presentados en dicho sector el día 6 de enero de 2012. Por otra parte, se pudo observar que se trata de una construcción de un nivel construida con mampostería de bloque de arcilla, ladrillo tolete y elementos cilíndricos de concreto sin confinar y cubierta de teja liviana de zinc apoyada sobre entramado en madera, también se evidenciaron múltiples taludes de corte con alturas de 3m aproximadamente, realizados probablemente para la adecuación del predio, taludes que carecen de medidas de contención, estabilización, manejo de aguas de escorrentía superficial, subsuperficial. Por otra parte, se pudo observar que dicha construcción se encuentra ubicada posiblemente dentro de la zona de influencia de los procesos de remoción en masa que generaron la situación de

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

emergencia a la altura de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B, procesos que de remoción en masa que involucra un volumen de material movilizado de aproximadamente 8000 m^3, el cual se depositó en la parte posterior de las viviendas ubicadas en la parte baja de la ladera correspondientes a los predios con las siguientes direcciones Carrera 2 Este No. 45 B - 16, Carrera 2 Este No. 45 - 08, Carrera 2 Este No. 45 B - 32 y Carrera 2 Este No. 44 A - 68, viviendas que fueron recomendadas a evacuar de carácter temporal y preventivo, hasta tanto se tomen las medidas correctivas necesarias con base en estudios técnicos de detalle que garanticen su estabilidad estructural y habitabilidad de las mismas.

Por otra parte, en su momento se observó en la parte alta de las viviendas que se produjo la afectación de redes de la Empresa Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, Codensa, el colapso total de la banca de la Carrera 3 Este en una longitud aproximada de 50 m y a 20 m de la vía, el proceso de remoción en masa produjo el desconfinamiento de una red de agua potable de 12" pulgadas de diámetro, la cual quedó expuesta en una longitud aproximada de 35 m. También se produjo el desconfinamiento del canal de aguas lluvias denominado limitante del norte, construido en concreto reforzado con una sección de 2X3 m, situación que compromete en la actualidad la estabilidad estructural de estas redes, las cuales se encuentran a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, como también el espacio público, es decir vías, zonas verdes y demás infraestructura localizada a la altura de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 (Ver Figuras 1 y 2). Según la información suministrada por la Sra. Ana Martínez Rojas responsable del predio, este no se encuentra habitado y su uso es como parqueadero de vehículos. La verificación en el interior del predio no se pudo realizar ya que no se contaba con las llaves para el ingreso al mismo.

Por lo anteriormente descrito la estabilidad y funcionalidad de la nueva construcción realizada hacia el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No.45B-04, se encuentra comprometida en la actualidad por encontrarse posiblemente dentro de la zona de influencia de los procesos de remoción en masa antes descritos, por lo cual, se recomendó la restricción parcial del mismo, hasta tanto se tomen las medidas correctivas necesarias con base en estudios técnicos de detalle, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio San Martin de Porres y cumpliendo con los permisos y licencias respectivos el apoyo de personal idóneo, de acuerdo a la normatividad vigente, que garantice la estabilidad y funcionalidad del predio evaluado y el sector de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B afectado por el evento de emergencia presentado el día 6 de enero de 2012.

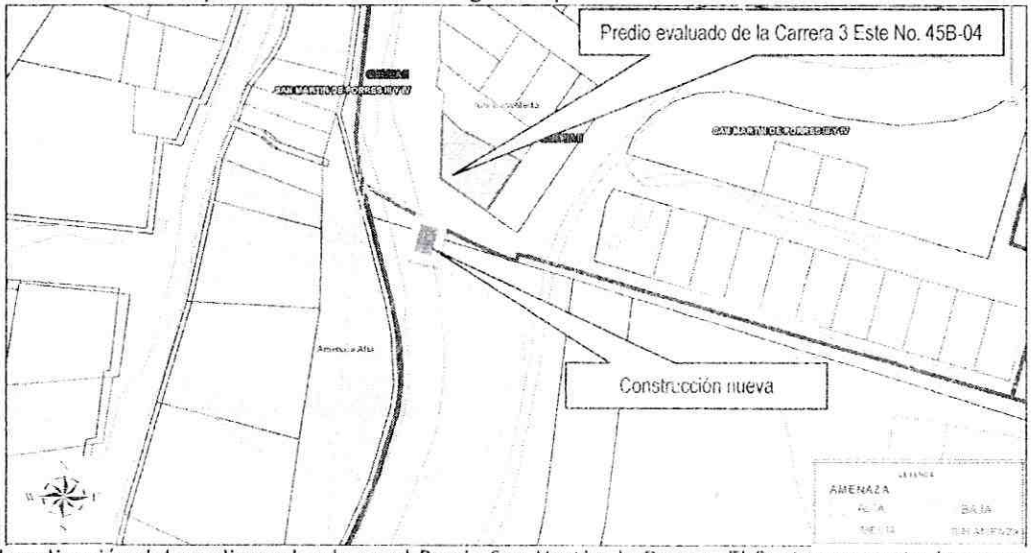


Figura 1. Localización del predio evaluado en el Barrio San Martin de Porres. El Sector presenta Amenaza Media por Fenómenos de Remoción en Masa.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

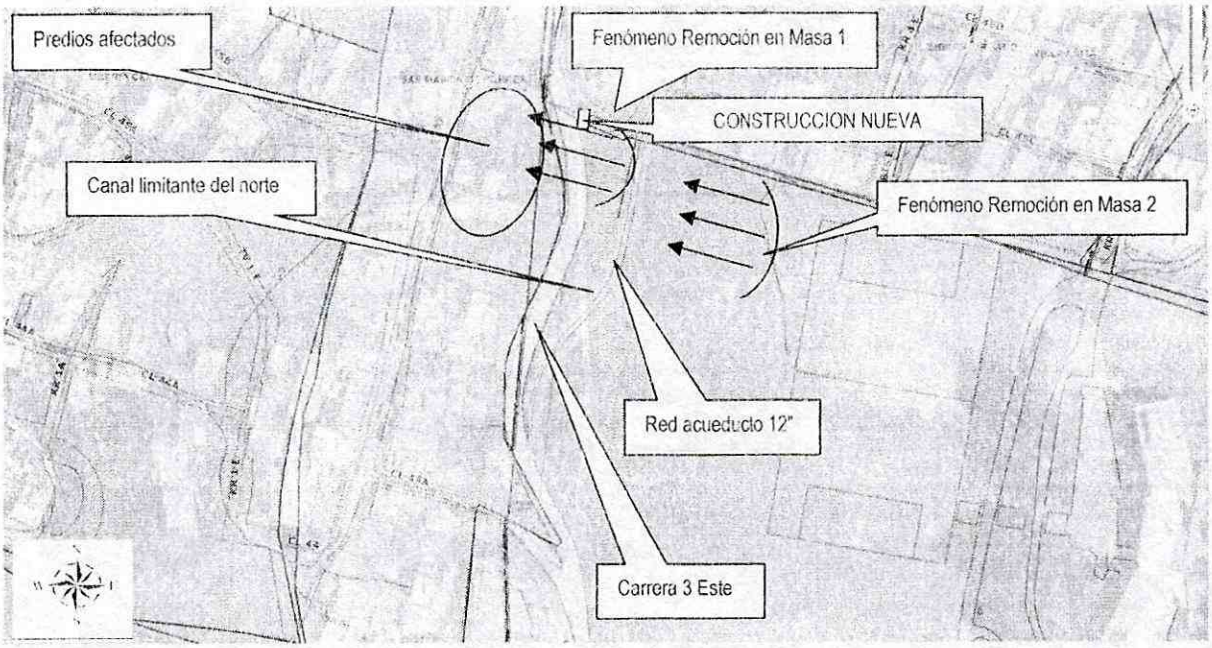
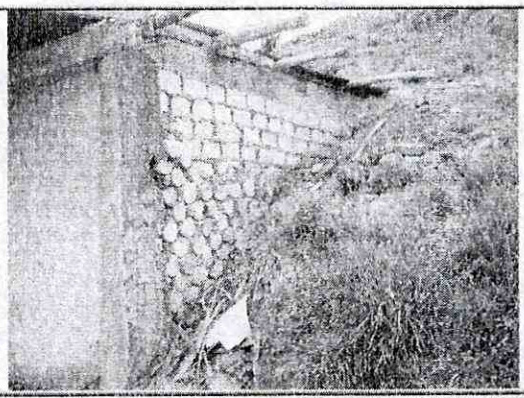


Figura No. 2. Localización de la nueva construcción en el predio de la Carrera 3 Este No.45B-04 y ubicación de los Fenómenos de Remoción en Masa en el sector.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO

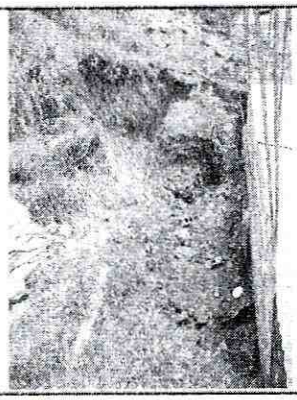




Fotografías 1 y 2. Se muestra la construcción realizada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, donde se observa su cercanía a los procesos de remoción en masa presentados el 6 de enero de 2012 y que afectaron el sector de la la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co





Fotografías 3 y 4. Se observan los múltiples taludes de 3m de altura aproximadamente, realizados probablemente para la adecuación del predio durante la construcción realizada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04

6. AFECTACIONES:

Tabla 2. Predios Afectados

No.	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS
1	Ana Martínez Rojas	Carrera 3 Este No. 45B-04	3405087	2	2	0	Posiblemente se encuentre dentro de la zona de influencia del proceso de remoción en masa presentado el 6 de enero de 2012.

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Puede presentarse un avance retrogresivo de los procesos de inestabilidad, incluso dicho proceso de remoción en masa puede involucrar un volumen mayor, que se movilice ladera abajo, y que genere afectación del suelo de cimentación y por ende la estabilidad estructural y funcionalidad de la nueva construcción realizada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, el cual posiblemente se encuentra dentro del proceso de remoción en masa presentados el día 6 de enero de 2012.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 29 de marzo de 2012, se realizó inspección visual por parte del personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE del predio localizado en la Carrera 3 Este No. 45B-04, en el Barrio San Martin de Porres en la Localidad de Chapinero.

- Mediante acta No.4346, del 29 de marzo de 2012, se realizó la solicitud de restricción de la construcción nueva realizada hacia el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, hasta tanto se tomen las medidas correctivas necesarias con base en estudios técnicos de detalle, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio San Martin de Porres y cumpliendo con los permisos y licencias respectivos el apoyo de personal idóneo, de acuerdo a

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

la normatividad vigente, que garantice la estabilidad y funcionalidad del sector de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B afectado por el evento de emergencia presentado el día 6 de enero de 2012.

- El día 27 de marzo de 2012 se activó vía red distrital a la Alcaldía Local de Chapinero para que se realice el control urbanístico a la nueva construcción identificada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, en el barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, la cual se construyó en la zona de influencia del proceso de remoción en masa que se presentó el día 5 de enero de 2012.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y funcionalidad de la nueva construcción identificada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, en el barrio Pardo Rubio de la Localidad de Chapinero, se encuentra comprometida en la actualidad ante cargas normales de servicio, ante la posibilidad de un avance retrogresivo de los procesos de remoción en masa localizados en la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y la Calle 45 B, incluso dicho proceso de remoción en masa puede involucrar un volumen mayor, que se movilice ladera abajo, y que genere afectación del suelo de cimentación y por ende la estabilidad estructural y funcionalidad de la mencionada construcción.

10. ADVERTENCIAS

- El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, la información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponden a la información suministrada en campo por los habitantes de las viviendas evaluadas en el presente diagnóstico.

- El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, NO es la entidad competente para avalar los estudios y diseños que soportan las intervenciones que se han adelantado, se adelantan y/o adelantarán en el sector de la Carrera 3 Este entre la Calle 44 A y Calle 45 B. Por otra parte, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE NO tiene dentro de sus competencias, la de garantizar la estabilidad y funcionalidad de equipamiento alguno y/o definir si las intervenciones realizadas por terceros en el mismo, son las más adecuadas para dar solución a algún tipo de problema.

  Por lo anteriormente expuesto, la responsabilidad de las obras realizadas recae directamente sobre quienes realicen dichas intervenciones, quienes a su vez decidirán cuándo las condiciones de estabilidad y funcionalidad de los predios públicos y/o privados del sector, son las adecuadas para su uso. Adicionalmente, se ratifica que de acuerdo con el Decreto 332 del año 2004 NO es competencia del FOPAE, establecer juicios de responsabilidad.

  Es importante ratificar que es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones.

  En este orden, es importante ratificar que es responsabilidad de la autoridad local competente, esto es la Alcaldía Local, el hacer seguimiento y verificar que lo previsto en las licencias urbanísticas otorgadas por

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

las curaduría urbanas se cumpla para la ejecución de obras y proyectos, en conformidad con los Artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, Incisos 6, 7, 9 y 11 y demás normas concomitantes relacionadas

11. RECOMENDACIONES

- Se debe mantener la restricción parcial uso de la nueva construcción identificada en el costado sur del predio de la Carrera 3 Este No. 45B-04, en el barrio San Martin de Porres dela Localidad de Chapinero, hasta tanto se implementen adecuadas medidas de estabilización de los taludes de corte realizados para el emplazamiento de la construcción y de la ladera afectada por los procesos de remoción en masa identificados el día 6 de enero de 2012 durante el evento SIRE No. 539555; medidas de estabilización que deberán ser deducidas de los estudios técnicos pertinentes que deberán adelantarse cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el Barrio San Martin de Porres, cumpliendo con los permisos y licencias respectivos y con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo a la normatividad vigente, que garanticen la estabilidad estructural y habitabilidad de las viviendas ubicadas en la parte baja y alta de la ladera, la estabilidad de la ladera afectada, la estabilidad y funcionalidad de vías, zonas verdes, redes de acueducto, alcantarillado, gas, telecomunicaciones y energía afectadas por los procesos de remoción en masa, acorde con las normas ambientales, urbanísticas y técnicas vigentes para dicho sector y por otra parte se garantice la seguridad para los habitantes, usuarios y transeúntes del sector en comento.

- Es importante ratificar que es responsabilidad de la autoridad local competente, esto es la Alcaldía Local, el hacer seguimiento y verificar que lo previsto en las licencias urbanísticas otorgadas por las curaduría urbanas se cumpla para la ejecución de obras y proyectos, en conformidad con los Artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, Incisos 6, 7, 9 y 11 y demás normas concomitantes relacionadas.

NOMBRE	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA	**NOMBRE**	TULIO VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS
MATRÍCULA	2520249280 CND	**MATRÍCULA**	2521875094 CND

Elaboró

Revisó

NOMBRE	MARCO ANTONIO AMAYA ARCINIEGAS
PROFESION	INGENIERO CIVIL
MATRICULA	152021-20660 BYC

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co